Rawson, 23 de Septiembre de 2016.-

Y VISTOS:

Los autos rotulados "Seccional Cuarta s/investigación s/impugnación" (Expediente 22766, año 2012, carpeta 2188 OJ Comodoro Rivadavia), en los que el Procurador General de la Provincia interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en contra de la sentencia de fojas 420-442 dictada por esta Sala en lo Penal, que desestimó el pedido de declaración de inconstitucionalidad del artículo 146 del Código Procesal Penal, y confirmó el punto I de la sentencia 13/2012 del registro de la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia, obrante a fojas 198-231 y vuelta de autos.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 de la ley 48 para la procedencia del remedio federal.

Que, en efecto, el fallo impugnado proviene de la última instancia en materia penal de esta provincia, y el recurrente agotó los medios que a tal fin le acuerdan la Constitución y el rito local (Código Procesal Penal, artículo 388, segundo párrafo).

///

Que, asimismo, se pone en discusión la constitucionalidad de normas provinciales (Código Procesal Penal, artículos 146 y 147) y la decisión atacada se ha pronunciado a favor de su validez.

Que en el caso existe, además, cuestión federal suficiente. Por un lado, si bien la tacha de arbitrariedad es restringida respecto de resoluciones de superiores tribunales de provincia cuando deciden recursos extraordinarios de orden local, cabe hacer excepción a ese principio cuando –hipotéticamente y en abstracto- conducirían a una afectación sustancial de la defensa en juicio (CSJN, Fallos 327:608 y sus citas).

Que, por otro lado, se cuestiona también la inteligencia y el alcance de diversas normas contenidas en el bloque de constitucionalidad federal (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25, punto 2, incisos “a” y “b”; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2 y 14; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XVIII; y Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 8 y 10), vinculadas con la tutela judicial efectiva de la víctima del delito.

///

Que, por último, la instancia fue presentada en tiempo útil (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, artículo 257).

Que, por todo lo expuesto, la Sala en lo

Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) CONCEDER el recurso federal de fojas 447-465 y vuelta.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Carlos A. Velázquez-Aldo Luis De Cunto- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///